Ley de 26 de diciembre de 1949

JUBILADOS BANCARIOS.- Modificase la ley de 7 de diciembre de 1926, fijando nueva escala para la percepción de asignaciones vitalicias.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto; el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Modifícanse los artículos 9 y 11 de la Ley de 7 de diciembre de 1926, en la siguiente forma:

El empleado que hubiera obtenido su jubilación gozará de una asignación vitalicia con arreglo a la siguiente escala:

A los 20 años de servicios continuos, con el 85% del último sueldo.

A los 21 años de servicios continuos, con el 88% del ultimo sueldo.

A los 22 años de servicios continuos, con el 91% del último sueldo.

A los 23 años de servicios continuos, con el 94% del último sueldo.

A los 24 años de servicios continuos, con el 97% del último sueldo.

A los 25 años de servicios continuos, con el 100% de último sueldo.

La escala anterior se aplicará a los empleados que tengan servicios discontinuos con una deducción del 5%.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1949.

(Fdo. Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario (Fdo.) N. García Chávez, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez,

Diputado. (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) R. Parada Suárez.